

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Pgs.		Pgs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 89. Anunciando el extravío de una paloma educada propiedad del Regimiento de Cazadores de España número 11	852	la número 523 sobre precios de exportación provincial para la patata en la campaña de 1945-46	852
Excma. Diputación provincial de Santander			
Anunciando varios suplementos de crédito y habilitaciones de crédito en los capítulos que se mencionan	852	Circular número 526, por la que se fijan los cupos forzosos para el trigo, centeno, maíz, cebada, avena, alpiste y garbanzos negros que se recolecten en el verano de 1945	853
“Boletín Oficial del Estado”			
Ministerio de la Gobernación			
Orden de 5 de julio de 1945, por la que se resuelve el concurso de traslados, en turno ordinario que se cita, entre funcionarios del Cuerpo Técnico-Administrativo	852	Anuncios Oficiales	
Administración Central			
Ministerio de Industria y Comercio			
Circular número 527, por la que se anula		Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	855
		Audiencia Territorial de Burgos	856
		Anuncios de Subastas	
		Ayuntamiento de Camaleño	856
		Ayuntamiento de Ramales	856
		Ayuntamiento de Cabezón de Liébana	856
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	856
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: C. Urdiales y Ramales.	858

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 89

Participa a este Gobierno el excelentísimo señor General-Jefe de E. M. del Cuerpo de Ejército de Navarra que en la suelta verificada por el Regimiento de Cazadores de España número 11 (independiente de Sables) de palomas educadas por el Equipo Colombófilo de dicho Regimiento, que tuvo lugar el día 21 de junio próximo pasado, no entró en el palomar de dicho Cuerpo la paloma número 2.609, raza El Pardo, color azul, nacida el 17 de abril de 1945, procedente de reproducción, por lo que espero de los señores alcaldes de esta provincia, comandantes de puesto de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, que, en caso de ser hallada la expresada paloma, se comuniquen rápidamente a este Gobierno civil, pues ha de ser entregada al mencionado Regimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander a 9 de julio de 1945.

1211

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 11 del corriente mes de julio, acordó varios suplementos y habilitaciones de créditos en los cap. 1.º, 5.º, 6.º, 8.º, 10.º, 11.º y 14.º, del vigente presupuesto ordinario, cuyo importe de pesetas 343.195 será cubierto en la forma que dispone el apartado 2.º del artículo 12 del Decreto de 4 de diciembre de 1931.

El expediente se hallará expuesto al público, durante quince días, en las oficinas de Secretaría de esta Excelentísima Diputación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 4 de diciembre de 1931, en relación con el 205 del Estatuto provincial vigente.

Santander, 12 de julio de 1945.—El presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.—El secretario, Luis Herrera de Pedro.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilustrísimo señor: Visto el expediente del concurso convocado por Orden de 5 de junio pasado ("Boletín Oficial del Estado" del 6), para proveer en turno ordinario las vacantes de este Departamento existentes en varios Gobiernos civiles, y examinadas las solicitudes presentadas,

Este Ministerio, de acuerdo con la Orden-convocatoria antedicha, en relación con la de 20 de febrero de 1941, ha tenido a bien disponer los siguientes traslados de destino:

Don Jonás Basílios Andrade Plaza, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno civil de Badajoz, al de Madrid, con el mismo empleo.

Don Rafael Benítez Araña, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno civil de Sevilla, al de Madrid.

Don Ramón María Pérez Gutiérrez, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno civil de Castellón, al de Valencia.

Don Manuel Jiménez Segovia, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno civil de Albacete, al de Valencia.

Doña María de las Mercedes Rajoy Sobrero, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno civil de Orense, al de La Coruña.

Don Gabriel Serrado Corral, Jefe de Negociado de tercera clase en el Gobierno civil de Córdoba, al de Guadalajara.

Don Fernando Sanz Macho, Oficial de primera clase en el Gobierno civil de Logroño, al de Guipúzcoa.

Don Angel Táramo Fernández, Oficial de primera clase en el Gobierno civil de Logroño, al de Santander.

Don Julián Gállego Serrano, Oficial de primera clase en el Gobierno civil de Sevilla, al de Barcelona.

Doña María de los Dolores Ruiz de Castañeda y Delgado, Oficial de primera clase del Gobierno civil de Cádiz, al de Guadalajara.

Don Ignacio Allendesalazar Encio, Oficial de primera clase en el Gobierno civil de Almería, al de Lérida.

Doña María Ester Martínez Calvo, Oficial de primera clase en el Gobierno civil de Las Palmas, al de Sevilla.

Quedan excluidas de concurso las solicitudes de traslado de los funcionarios incorporados a la Fiscalía Superior de Tasas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21, párrafo tercero de la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1945.—P. D., Pedro F. Valladares.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 6 de julio de 1945).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos de y Transportes.—(Dirección Técnica)

Teniendo en cuenta que, como consecuencia de la Orden del Ministerio de Agricultura, insertada en el "Boletín Oficial del Estado" número 144, de

24-5-45, se ha autorizado a algún Comisario de Recursos y Delegado provincial de Abastecimientos a prorrogar los precios de las patatas, anulo la Circular número 523, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 150, de 30-5-45, y queda redactada como sigue:

Precios sobre vagón o bordo

Valencia, Alicante y Murcia (extratemprana), 1,000 pesetas kilogramo neto s/v.

Granada y Málaga (durante toda la campaña), 0,965 pesetas kilogramo neto s/v. o bordo.

Baleares (temprana), 0,841 pesetas kilogramo neto s/v.

Baleares (temprana), 0,936 pesetas kilogramo neto s/bordo.

Baleares (temprana), almacenista, 1,336 pesetas kilogramo neto a la salida, para las conservadas en cámaras frigoríficas.

Almería (extratemprana), 0,9766 pesetas kilo neto s/v.

Almería (extratemprana), 1,025 pesetas kilogramo neto s/bordo.

Córdoba (extratemprana), hasta 15 julio, 0,9725 pesetas kilogramo neto s/v.

Barcelona (extratemprana), 1,000 pesetas kilogramo neto s/v. o bordo.

Tarragona (extratemprana), 1,045 pesetas kilogramo neto s/v. o bordo.

Sevilla (toda temporada), 0,917 pesetas kilogramo neto s/v. o bordo.

En provincias pertenecientes a la Comisaría de Recursos de la Zona Norte

Extratemprana (hasta el 15 junio) s/v. o bordo:

Provincias productoras, 0,9700 pesetas kilogramo neto.

Provincias deficitarias, 1,0200 pesetas kilogramo neto.

Temprana (de 16 de junio a 15 de agosto) s/v. o bordo:

Provincias productoras, 0,8100 pesetas kilogramo neto

Provincias deficitarias, 0,8600 pesetas kilogramo neto.

Cosecha normal (a partir del 16 de agosto) s/v. o bordo:

Provincias productoras, 0,7050 pesetas kilogramo neto.

Provincias deficitarias, 0,7600 pesetas kilogramo neto.

Todos los precios señalados anteriormente se entienden que son para mercancía a granel y sin envase.

Cuando se hayan de envasar en origen, con sacos del destinatario, se podrá cobrar por envasado 0,005 pesetas en kilogramo (50 pesetas por vagón).

Si los envases fuesen de propiedad del almacenista recolector y fuese la mercancía envasada en los mismos sacos hasta destino, podrá cobrarse 0,012 pesetas en kilogramo (120 pesetas por vagón).

Cuando la mercancía viaje a granel y se efectúe el envasado en la estación de destino, a efectos de su distribución a los detallistas, el almacenista de destino que haya efectuado tal operación podrá cargar pesetas 0,005 por kilogramo.

Las provincias que hayan de consumir patatas de toda provincia elevarán a esta Comisaría General la correspondiente propuesta de precio oficial, partiendo del precio fijado, sobre vagón o bordo, para la provincia exportadora.

Las provincias que hayan de consumir patatas de su propia producción elevarán igualmente a esta Comisaría General propuesta de precio oficial, consignando como precio base el fijado para mercancía en el campo por la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de abril de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" número 45), y a continuación los gastos que se calculen han de originarse hasta situar las patatas sobre almacén (estos gastos no sobrepasarán, en modo alguno, de 0,0825 pesetas por los conceptos siguientes: envasado y cosido en el campo, carga del campo hasta medio de locomoción; descarga en estación y carga sobre vagón; desgaste de envase, considerada su utilización desde campo a estación; mermas (3 por 100 sobre precio de campo) y beneficio comercial del almacenista de origen (2 por 100 sobre el precio de campo), más los gastos de transportes desde campo hasta almacén, que se calcularán por la Junta de Precios.

Si la provincia que hubiese de elevar propuesta de precio oficial tuviese fijado precio sobre vagón, para exportación, podrá consignar éste como precio base.

Madrid, 30 de junio de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 1182

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 de julio de 1945).

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

FUNDAMENTO

De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Agricultura

de fecha 29 de septiembre de 1944 y las Circulares números 500 y 524 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de fechas 7 de diciembre de 1944 y 12 de junio de 1945, respectiva-

mente, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, esta Comisaría General dispone que los cupos forzosos de entrega que han de regir durante la campaña triguera

1945-1946, procedentes de las cosechas que se recolecten en el verano de 1945, serán para los diferentes productos, en cada provincia, los siguientes:

Cupos forzosos para el trigo

QUINTALES MÉTRICOS

Alava	70.000
Albacete	50.000
Alicante	20.000
Almería	7.500
Avila	100.000
Badajoz	100.000
Baleares	30.000
Barcelona	50.000
Burgos	250.000
Cádiz	160.000
Castellón	40.000
Ciudad Real	50.000
Coruña	20.000
Cuenca	100.000
Gerona	36.000
Granada	75.000
Guadalajara	120.000
Guipúzcoa	11.000
Jaén	50.000
León	50.000
Lérida	80.000
Logroño	45.000
Lugo	14.000
Madrid	70.000
Málaga	30.000
Murcia	30.000
Navarra	300.000
Orense	1.000
Oviedo	6.500
Pontevedra	1.000
Salamanca	240.000
Santander	4.000
Segovia	100.000
Sevilla	250.000
Soria	30.000
Tarragona	10.000
Teruel	60.000
Toledo	120.000
Valencia	100.000
Vizcaya	18.000

En las restantes provincias de Cáceres, Córdoba, Huelva, Huesca, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, no incluidas en la anterior relación, la recogida del trigo se hará siguiendo las nor-

mas establecidas en el artículo tercero de la Circular núm. 524. Para los productos que a continuación se relacionan, los cupos en las distintas provincias serán los siguientes:

	Centeno	Maíz	Cebada	Avena	Alpiste	Garbanzos negros
<i>Quintales métricos</i>						
Alava	—	—	3.000	2.000	—	—
Albacete	10.000	—	14.000	3.500	—	—
Alicante	—	500	15.000	800	—	—
Almería	500	8.000	4.000	—	—	—
Avila	10.000	—	8.500	1.000	—	—
Badajoz	—	—	—	—	—	—
Baleares	—	1.500	2.000	1.500	—	—
Barcelona	1.000	14.500	12.500	2.500	—	—
Burgos	7.000	500	10.000	4.000	—	—
Cáceres	2.000	—	5.000	1.500	—	—
Cádiz	—	10.000	3.000	1.000	3.000	400
Castellón	—	9.000	3.000	—	—	—
Ciudad Real	2.500	—	—	—	—	—
Córdoba	—	7.000	—	—	2.000	600
Coruña	18.000	25.000	—	—	—	—
Cuenca	8.000	—	10.000	5.000	—	—
Gerona	9.000	26.000	1.500	6.500	—	—
Granada	6.000	25.000	5.000	500	—	—
Guadalajara	10.000	—	12.000	4.000	—	—
Guipúzcoa	—	7.000	—	—	—	—
Huelva	—	2.000	—	—	300	—
Huesca	1.000	3.500	7.000	1.000	—	—
Jaén	4.000	4.000	4.000	—	—	800
León	20.000	—	2.500	1.500	—	—
Lérida	5.000	10.000	10.000	5.000	—	—
Logroño	2.000	1.000	3.000	1.500	—	—
Lugo	50.000	7.500	—	—	—	—
Madrid	15.000	300	10.000	2.000	—	—
Málaga	—	5.000	3.500	1.000	400	—
Murcia	2.000	10.000	50.000	5.000	—	—
Navarra	500	7.500	8.000	6.000	—	—
Orense	35.000	10.000	—	—	—	—
Oviedo	5.500	22.000	—	—	—	—
Palencia	1.000	—	5.000	—	—	—
Pontevedra	19.000	74.500	—	—	—	—
Salamanca	18.000	—	12.500	2.000	—	—
Santander	—	12.000	—	—	—	—
Segovia	10.000	—	35.000	1.000	—	—
Sevilla	—	60.000	8.000	4.000	10.000	1.500
Soria	1.500	—	3.000	1.000	—	—
Tarragona	—	4.500	5.000	1.500	—	—
Teruel	15.000	2.000	7.000	2.000	—	—
Toledo	10.000	500	20.000	3.000	—	—
Valencia	500	7.000	—	—	—	—
Valladolid	1.000	500	3.000	2.000	—	—
Vizcaya	—	6.000	4.000	800	—	—
Zamora	10.000	—	2.000	—	—	—
Zaragoza	6.000	25.000	8.000	2.000	—	—

Madrid, 28 de junio de 1945.
El Comisario general, Rufino Beltrán.
1175

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 5 de junio de 1945).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN TÉCNICA

SECCIÓN TRANSPORTES

Anexo número 3 a la Circular número 514

Instrucciones sobre guías de circulación para las Delegaciones provinciales, locales especiales y locales de Abastecimientos y Transportes de destino

En cumplimiento de lo ordenado en los artículos número 42 y 91 de la Circular número 514, se tendrá en cuenta por las Delegaciones de destino lo siguiente:

Artículo 1.º Estas instrucciones serán cumplimentadas por las Delegaciones locales, únicamente en el caso de que en el punto de destino no haya Delegación provincial o local especial.

Artículo 2.º Recibido por la Delegación de destino el escrito (modelo número 6) que remiten las oficinas expedidoras, dándole cuenta de la expedición de una guía, acusarán recibo del mismo y avisarán al destinatario de la mercancía, advirtiéndole la obligación de presentar los terceros y cuartos cuerpos de la guía, una vez en su poder la mercancía, dentro del plazo de cinco días ordenado.

Artículo 3.º Ejercerán la inspección necesaria para evitar la duplicidad del transporte con la misma guía.

Artículo 4.º El escrito (modelo número 6) es muy importante para la Delegación de destino, por contener todos los datos del transporte, con la serie y número de la guía.

Artículo 5.º Al presentar al destinatario los terceros y cuartos cuerpos de las guías para trámite y curso correspondiente, se cerciorará si se han cumplimentado las diligencias del dorso relativas a la llegada, en la forma que a continuación se indica:

a) Si el transporte es por ferrocarril o vía marítima, la de retirada de la estación o puerto de destino, de la izquierda del dorso del tercer cuerpo y la análoga del dorso del cuarto cuerpo.

b) Si el transporte es por carretera o a mano, la segunda di-

ligencia de la derecha del dorso del tercer cuerpo; caso de no tener cumplimentada esta diligencia, se cumplimentará por el usuario, en el acto de la entrega, en la Delegación.

Artículo 6.º En los transportes por ferrocarril y marítimos, si las diligencias de llegada no están cumplimentadas, se hará saber al destinatario la responsabilidad que contrae por no haber exigido su cumplimiento en la estación o puerto de destino; en este caso, el destinatario puede retirar ambos cuerpos para subsanar esta deficiencia; pero haciéndole saber que, como fecha de entrega, figurará la del momento en que de modo definitivo, se haga cargo la Delegación del tercer cuerpo.

Artículo 7.º Si el destinatario insistiese en presentar los cuerpos de la guía a falta de alguna de dichas diligencias, se le admitirán de todos modos.

Artículo 8.º La Delegación de destino rellenará la última diligencia del dorso del cuarto cuerpo, y una vez firmada y sellada, lo devolverá al destinatario para su resguardo.

Artículo 9.º Cumplimentará igualmente la diligencia de la parte inferior del anverso del tercer cuerpo, enviando éste, dentro de los cinco días de su recepción, al organismo facultado de origen, y cuya denominación oficial y residencia va escrita en rojo, debajo de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 10. Los terceros cuerpos o tornaguías se enviarán acompañados de oficio en el que se reseñarán la serie y número de los que se acompañan (modelo número 8).

Artículo 11. Caso de faltar alguna de las diligencias de llegada a que se hace mención anteriormente (artículos 5.º y 6.º), se indicará también en el oficio:

Artículo 12. Si el destinatario se presentase en la Delegación solicitando autorización para retirar de la estación o puerto de destino la mercancía y el tercer cuerpo, por no haber recibido a tiempo la documentación correspondiente, le será concedida por escrito, con arreglo al siguiente modelo:

Por la presente se autoriza a

D.....
con domicilio en
calle o plaza de
número....., para retirar de.....
..... (estación o puerto).
de
la expedición compuesta de.....
..... (cantidad y clase
de mercancía) y el tercer cuerpo
de la guía serie....., número.....,
que amparaba este transporte.
..... de.....
de 194.....

(Sello.)

El delegado de
Abastecimientos y Transportes,
Señor jefe de estación de.....
(o encargado de despachar la
mercancía en puerto).

Artículo 13. Al entregar esta autorización, la Delegación proveerá también al destinatario de un resguardo que haga las veces del cuarto cuerpo; en él figurarán los datos de la expedición y la serie y número de la guía, en forma análoga a como se consignan en los segundos y terceros cuerpos.

Artículo 14. Una vez retirada la mercancía, al presentar el destinatario el tercer cuerpo y el resguardo anterior, se cumplimentará el tercero y se remitirá al organismo facultado de origen, en la forma ordenada en el artículo 9.º; en el resguardo se consignará la siguiente diligencia y se devolverá al destinatario:

DILIGENCIA.—Con esta fecha, el consignatario de la mercancía cuyo transporte amparaba la guía serie....., número....., hace entrega en esta Delegación del tercer cuerpo de la misma.

..... de.....
de 194...

(Sello.)

El delegado de
Abastecimientos y Transportes,

Artículo 15. Si la mercancía llegase sin el tercer cuerpo, al presentar el destinatario en la Delegación el certificado que sustituye a aquél, expedido por la estación o puerto, y el cuarto cuerpo, se comprobará si en dicho certificado figuran, además de los datos de la expedición y vagón (si la facturación es por vagón completo), la serie y número de la guía y la fecha de retirada de la expedición; caso contrario, exigirá al destinatario recabe le sean consignados dichos datos.

Artículo 16. Diligenciará el certificado como se indica a continuación y lo remitirá al organismo facultado de origen, como se hace con los terceros cuerpos (artículo 9.º).

DILIGENCIA.— Este certificado, que sustituye al tercer cuerpo de la guía serie....., número....., fué entregado en esta Delegación de destino el día de de 194... y remitido al organismo facultado de origen el día..... de..... de 194...

(Sello.)

El delegado de Abastecimientos y Transportes,

Artículo 17. El cuarto cuerpo se diligenciará y devolverá al destinatario en la forma, ordenada (artículo 8.º).

Artículo 18. Si por alguna causa no pudiese consignarse en el certificado por parte de la estación o puerto, la serie y número de la guía, se admitirá, no obstante; pero de ningún modo dejará de figurar este dato en la diligencia de recepción antes dicha, que debe extender la Delegación.

Artículo 19. Si por no haber recibido la documentación correspondiente se extendiese al destinatario la autorización y resguardo a que hacen referencia los artículos 12 y 13, y al retirar la mercancía no llegase con el tercer cuerpo de la guía, se procederá a diligenciar el certificado que entregue la estación (artículo 15) y el resguardo entregado por la Delegación (artículo 13) en la forma antes expresada (artículo 14 y 16).

Artículo 20. Si posteriormente llegase a poder del destinatario el tercero y cuarto cuerpo o cualquiera de ambos, al presentarlos en la Delegación se procederá con ellos en la forma ordenada (artículo 8.º).

Artículo 21. Al ser presentado el cuarto cuerpo, se recogerá al destinatario el resguardo que ha hecho sus veces y se inutilizará.

Artículo 22. Las Delegaciones de destino cumplirán exactamente sus obligaciones, consignadas en la Circular núm. 514 y en las presentes instrucciones, en evitación de la consiguiente responsabilidad, que será exigida a los funcionarios encargados del servicio por el organismo facul-

tado de origen, mediante la formación de expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo número 72 de la Circular número 514.

Madrid, 3 de abril de 1945.—El Delegado técnico. José Marin.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Debiendo procederse al sorteo para determinar el orden en que han de actuar los aspirantes de oficiales habilitados de la Justicia Municipal en los exámenes correspondientes, según dispone el artículo 3.º de la Orden de 10 de abril de 1945, el presidente del Tribunal examinador hace público por este anuncio que dicho sorteo se celebrará en la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el día 16 de julio, a las once de la mañana, pudiendo asistir a él cuantos lo deseen.

V.º B.º el presidente (ilegible). El secretario del Tribunal (ilegible). 1132

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

El día 23 del actual mes, hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de diez trozos de madera de roble de corta fraudulenta y monte número 87, sitio La Mata, bajo el nuevo tipo de 960 pesetas.

Camaleño, 9 de julio de 1945. El alcalde. 1138

Derechos de inserción: 11 pts.

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

El día veintisiete de los corrientes, y hora de las diez y media y once, tendrán lugar las subastas de las obras de reparación de la Casa - Cárcel de esta villa y escuelas de La Quintana, con arreglo a las condiciones que se han fijado para dicho acto, y que se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ramales, 6 de julio de 1945. El alcalde, S. Fuentecilla.

Derechos de inserción: 14 pts.

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

El día 28 del corriente mes de julio, y horas que se dirán, tendrán lugar en la Casa Consisto-

rial de este Ayuntamiento, ante el presidente de la Junta vecinal de Luriego o vocal en quien delegue, las siguientes subastas:

A las dos de la tarde: la de nueve robles, en los sitios El Sierrro y Las Junqueras, del monte Linares, número 67 del Catálogo, bajo el tipo de 300 pesetas, aforados en seis metros cúbicos.

A las dos y treinta de la tarde: la de 25 hayas, en el propio monte, y sitio Las Flechas, bajo el tipo de 320 pesetas, aforadas en ocho metros cúbicos, con arreglo al Plan Forestal de 1944-45.

Cabezón de Liébana, 7 de julio de 1945.—El alcalde, L. Gutiérrez. 1130

Derechos de inserción: 25 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Rafael Illera Cacho, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía, a instancia de don Clemente González Argüeso, contra don Jesús Herbón Ranero, y en el cual se ha dictado sentencia, que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

“Sentencia.—Santander a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. El señor don Rafael Illera Cacho, juez municipal suplente, letrado, del Juzgado uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes: de la una y como demandante, don Clemente González Argüeso, mayor de edad, viudo, del comercio y vecino de esta ciudad, y representado por sí mismo y defendido por el letrado don Isidro Mateo Ortega; y de la otra, y como demandado, don Jesús Herbón Ranero, mayor de edad, casado y vecino que fué de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero, que fué citado y emplazado en forma a medio de edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia, y no habiendo comparecido, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a don Jesús Herbón Ranero a que pague a don Clemente González Argüeso la cantidad de mil ciento sesenta y una pesetas, condenándole en todas las costas del juicio, y notifíquese esta sentencia al demandado, rebelde, don Jesús Herbón Ranero, en cualquiera de las formas admisibles en Derecho y que el actor solicite.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. R. Illera." (Rubricados).

Y para que sirva de notificación al demandado, rebelde, a medio del "Boletín Oficial" de la provincia, se pone el presente, en Santander a once de julio de 1945.—El juez de primera instancia accidental, R. Illera.—El secretario judicial, licenciado Antonio González Castell.

Derechos de inserción: 83,50.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

Por el presente se anuncia el cese en el cargo de procurador de este Juzgado de don Wladimiro Casado, para que, en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra el mismo hubiere; advirtiéndose que, pasado dicho término, se devolverá el depósito constituido por el interesado para el ejercicio de mentado cargo, de no producirse reclamación.

Torrelavega, doce de mayo de 1945.—El juez de primera instancia (ilegible).—El secretario, José F. Díaz.

Derechos de inserción: 23,50

Por el presente edicto se cita y emplaza a Luis García Solera, cuyas demás circunstancias no constan y con domicilio en Santander, calle de Albericia, número 56, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, sito en esta capital, Plaza de Colón, número 4 (Casa de la Moneda), a fin de prestar declaración en el procedimiento número 503 del corriente año, que, como presunto delito monetario, se sigue contra el mismo; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se fallará el expediente sin ser oído,

previa declaración de su rebelde.

Dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Una firma ilegible).

1128

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Por la presente, cita y emplaza a Gonzalo Gallego López, de 36 años, casado, jornalero, natural de Renedo de Piélagos, y que tuvo su domicilio en Monte. barrio Bolado, número 180, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de la resolución recaída en el expediente instruido contra el mismo con el número 1.007-42.

Se requiere a todas las autoridades y Policía judicial procedan a la busca y captura del citado individuo, el que será puesto a mi disposición, en el caso de ser habido.

Santander, 30 de junio de 1945.
El fiscal provincial. 1165

Don Valentín Iglesias Varela, secretario habilitado del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. El señor juez municipal actuante del distrito número uno, don Jesús Ferreiro Rodríguez, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Juventino Vidal Regueiro, mayor de edad, soltero, jornalero y de ignorado paradero; Ramiro Penelas Cal, mayor de edad, soltero, carpintero y de ignorado paradero, y Luis García Gómez, mayor de edad, casado, tipógrafo y vecino de Logroño, por estafa a Isidro Gómez Maquilón, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados, Luis García Gómez, Juventino Vidal

Regueiro y Ramiro Penelas Cal, en la pena de diez días de arresto a cada uno, así como a que indemnicen, respectivamente a Isidro Gómez Maquilón en las cantidades de ciento veintiséis pesetas con cincuenta céntimos; ciento treinta y ocho pesetas y ciento cinco pesetas con cuarenta y cinco céntimos, imponiéndoles, además, el pago de costas, que satisfarán por iguales partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firma. J. Ferreiro."

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados, Juventino Vidal Regueiro y Ramiro Penelas Cal, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco. V. Iglesias. 1129

Por la presente, se llama, cita y emplaza al procesado Juan Barquin Marañón, de 29 años, casado, labrador, hijo de Juan y María, vecino de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, el que se dice se ausentó hacia Málaga, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción para notificarle el auto de procesamiento, emplazarle y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a las autoridades procedan a la busca y captura y su conducción a la cárcel de partido o depósito municipal de esta villa.

Dado en Santoña a seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Dos firmas ilegibles).

1131

El soldado Pedro López Guámez, hijo de Manuel y de Victorina, natural de Santander, provincia de ídem, de veinticinco años de edad y cuyas señas personales son: estatura, 1,660 metros, domiciliado últimamente en Alicante y sujeto a expediente por haber faltado a concentración para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Cuartel de

Benalúa, ante el juez instructor don Isidoro Fernández Carrasco, con destino en el Regimiento de Infantería número 11, de guarnición en la plaza de Alicante; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Alicante, 4 de julio de 1945. El juez instructor, Isidoro Fernández Carrasco. 1133

Jesús López Bravo, natural de Villaesper del Campo (Valladolid), casado, camarero, de 41 años de edad, domiciliado en Madrid, calle de Estanislao Rivera, número 7, a quien se instruye procedimiento por el delito de robo, comparecerá en el término de diez días ante el comandante de Artillería don Norberto Riaño Valcárcel, juez instructor del Juzgado Militar Eventual número 2 de esta plaza de Santander, sito en la calle de Tantín, número 14.

Rogando a todas las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo y quede a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial de esta plaza.

Santander, 10 de julio de 1945. El juez militar eventual número dos, Norberto Riaño Valcárcel. 1139

El señor juez de primera instancia accidental número dos de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en expediente seguido para la exacción de la multa impuesta por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta ciudad a Marcial Real, vecino de Muriedas, cuyo actual domicilio se desconoce, por infracción del artículo 54 del Código de la Circulación, tiene acordado se requiera por medio del presente a dicho multado para que dentro de tercero día haga efectiva dicha multa, más la cantidad de veinticinco pesetas que se calculan para costas; apercibiéndole de que, en otro caso, se procederá al embargo de sus bienes, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido el presente, en Santander a seis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El secretario, Arturo Valdivieso. 1135

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Convocatoria de concurso para la provisión de una plaza de fontanero y otra de guardia municipal

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 30 de octubre de dicho año y Ley de Reorganización de la Guardia Civil de 15 de marzo de 1940, se sacan a concurso las plazas siguientes, vacantes en el día de la fecha:

Una de fontanero, con el sueldo anual de 4.255 pesetas, y otra de guardia municipal, con el haber de nueve pesetas diarias.

Las citadas plazas se proveerán por concurso-oposición, corriendo los cupos señalados en la Orden de 30 de octubre de 1939: mutilados, oficiales provisionales o de Complemento, ex combatientes, ex cautivos, huérfanos de guerra y concurso libre.

Para la de Guardia municipal que se anuncia con nueve pesetas diarias, serán preferidos los retirados del Cuerpo de la Guardia civil o de Carabineros, siguiendo después de este cupo los señalados anteriormente, salvo la de mutilados, y con preferencia unos y otros, por el orden señalado de prelación; advirtiéndose en cuanto a mutilados para la plaza de fontanero que no deberán tener mutilación que les impida o reste desempeñar el cargo.

Los concursantes habrán de reunir las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a No padecer defecto físico ni enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de su cargo, lo que justificarán con certificación facultativa.
- 3.^o Ser persona de buena conducta, justificándolo con certificado de la Alcaldía; y
- 4.^a Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional, proveyéndose de certificado de F. E. T. y de las Jons.

Para la plaza de fontanero se requerirá ser mayor de 21 años y menor de 55, y para la de guardia municipal, ser mayor de 25 y menor de 55, lo que acreditarán con certificación de nacimiento.

Los concursantes lo solicitarán de esta Alcaldía en escrito, reintegrado con una póliza de 1,50, más otra de dos pesetas de impuesto municipal, y lo harán en el plazo de treinta días naturales desde el siguiente a la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuyo escrito presentarán en el despacho del señor secretario, acompañado de los documentos que crean favorables y los demás que acrediten los méritos que mencionen en la solicitud.

Los concursantes a la plaza de fontanero sufrirán el día que les señalen un examen de escritura al dictado y cuatro reglas de aritmética, aptitudes referentes al servicio de aguas, su Reglamento, tarifas, etc., a elección del Tribunal.

Los concursantes a la plaza de guardia municipal sufrirán un examen referente a saber leer y escribir correctamente, cuatro reglas elementales de aritmética y obligaciones de la Guardia municipal, contenidas en el Reglamento de este Ayuntamiento y algunas preguntas referentes a notificaciones, citaciones y requerimientos.

El Tribunal de dichos exámenes estará compuesto por la Comisión de Gobernación, los vecinos de esta ciudad don Manuel Urquijo Loizaga y don Pedro Carasa Pérez, aparejador y fontanero, respectivamente, jubilados, para la de fontanero, y los demás, para la de guardia municipal, y actuará de secretario de dicho Tribunal el del Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 7 de julio de 1945.—El alcalde, L. Villanueva. 1134

Derechos de inserción: 111.

Ayuntamiento de RAMALES

El presupuesto extraordinario aprobado por la Comisión permanente en sesión de fecha de hoy para atender a los gastos de reparación de la Casa Cuartel de esta villa y escuelas de La Quintana (Gibaja), queda expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales y ocho más podrán formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Ramales, 7 de julio de 1945.—El alcalde, S. Fuentecilla.